



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 212

27 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0006 De Universidades Populares de Canarias

Página 1

De los **grupos parlamentarios Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**

Página 2

De los **grupos parlamentarios Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto**

Página 3

Del **Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)**

Página 8

Del **Grupo Parlamentario VOX**

Página 11

PROPOSICIÓN DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PPL-0006 *De universidades populares de Canarias*

(Publicación: BOPC núm. 138, de 30/4/2025)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en reunión celebrada el 20 de junio de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY

1.1. de universidades populares de Canarias

- NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a Yaiza López Landi.

- Suplente: D.^a Alicia Pérez Hernández.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCa):

- Titular: D.^a Vidina Espino Ramírez.

- Suplente: D. Miguel Yonathan Martín Fumero.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a María Isabel Saavedra Hierro.
- Suplente: D.^a Sonsoles Martín Jiménez.

DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC):

- Titular: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GP VOX:

- Titular: D. Nicasio Jesús Galván Sasia.
- Suplente: D. Javier Nieto Fernández.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinea.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Raúl Acosta Armas.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo hábil para ello según consta en la diligencia de la Secretaría General, de fecha 26 de mayo de 2025, la Mesa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

- UNA, de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202510000006245, de 22 de mayo 2025, numerada 1.

- ONCE, de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, RE núm. 202510000006283, de 23 de mayo 2025, numeradas 2 a 12.

- NUEVE, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), RE núm. 202510000006328, de 26 de mayo de 2025, numeradas 13 a 21.

- Dos, del GP VOX, recibidas a las 19:40 horas del día 26 de mayo de 2025, asiento con RE núm. 202510000006341, de 27 de mayo 2025, numeradas 22 y 23.

Segundo. Ordenar la publicación de las enmiendas al articulado admitidas a trámite en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 24 de junio de 2025. El SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CCa), POPULAR, AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 202510000006245, de 22/5/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, en relación con la proposición de ley de universidades populares de Canarias, presentan la siguiente enmienda.

En Canarias, a 22 de mayo de 2025. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCa), José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, Luz Reverón González. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

ENMIENDA NÚM. 1**ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Nueva disposición adicional [número a definir] de la PPL-6, de universidades populares de Canarias

“1. El centro autorizado de educación de personas adultas Radio ECCA, en razón de su singularidad y su aportación a la formación básica y permanente de adultos en Canarias, se integrará en el marco de la Ley de universidades populares de Canarias.

2. La Administración educativa adaptará las normas reguladoras del régimen de conciertos educativos a la modalidad a distancia de Radio ECCA para su correcta inclusión en el mismo, de conformidad con la disposición adicional quinta del Real decreto 2377/1985, de 3 de julio, básicas sobre conciertos educativos, considerando, entre otras particularidades:

- La ausencia de agrupamiento físico en aulas del alumnado.
- La elaboración de las unidades didácticas y otros materiales como horas lectivas del profesorado.
- La inclusión de metodologías telemáticas y digitales para la formación continua y el acceso a la educación en todas las islas del archipiélago, con especial atención a las islas no capitalinas y las zonas rurales.

3. Módulo económico:

El módulo económico aplicable para la financiación de Radio ECCA será el equivalente al establecido en la ley para los centros privados concertados en los niveles equivalentes. Este módulo será revisado anualmente para asegurar su adecuación a los costes reales derivados de la modalidad de educación a distancia.

4. Coordinación con universidades populares:

Radio ECCA, en coordinación con las universidades populares de Canarias, desarrollará un plan anual de actuación para garantizar el acceso a la educación en aquellas zonas donde la dispersión geográfica o las dificultades socioeconómicas limiten el acceso a la formación”.

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda refuerza el compromiso de la ley de universidades populares de Canarias con el acceso inclusivo y equitativo a la educación para personas adultas, aprovechando la capacidad de Radio ECCA para superar las barreras físicas y socioeconómicas que dificultan la formación en Canarias.

La presente enmienda de adición tiene como objetivo incorporar a Radio ECCA en el marco jurídico de la PPL-6, de universidades populares de Canarias, reconociendo su singularidad y la importante contribución que realiza en el ámbito de la formación de personas adultas, especialmente en territorios de difícil acceso y colectivos vulnerables.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, de Educación de Canarias, reconoce el derecho a una educación inclusiva y de calidad, adaptada a las necesidades específicas de cada territorio, destacando el compromiso de las Administraciones públicas para garantizar el acceso igualitario a la educación, independientemente de la situación geográfica. Dada la singularidad de Radio ECCA como modelo educativo a distancia que supera las barreras geográficas, facilitando el acceso a la educación para personas adultas en las 8 islas, cubriendo el 92% del territorio canario, así como su actividad online que expande aún más su alcance, se alinea directamente con esta ley, que busca asegurar una educación adaptada y de calidad para todos los ciudadanos de Canarias, sin importar su ubicación o circunstancias.

Asimismo, la Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias, establece la importancia de la educación y formación a distancia para superar las barreras impuestas por la insularidad y la dispersión geográfica del archipiélago. En este sentido, Radio ECCA se erige como un pilar fundamental en la formación de adultos en Canarias, ofreciendo un modelo educativo a distancia que facilita el acceso a la educación a personas que, de otro modo, tendrían dificultades para asistir a formaciones presenciales.

Además, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, reconoce la importancia de preservar y promover el patrimonio cultural inmaterial. Radio ECCA representa un ejemplo de este patrimonio, siendo un modelo único en el ámbito de la educación a distancia en el archipiélago.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NACIONALISTA CANARIO (CCA), POPULAR, NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC), AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 202510000006283, de 23/5/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, en relación con la proposición de ley de universidades populares de Canarias, presentan las siguientes enmiendas al articulado. En Canarias, a 22 de mayo de 2025. EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA), José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, Luz Reverón González. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC), Luis Alberto Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 1

Se modifica el índice de la proposición de ley, que queda redactado en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Elementos principales

Artículo 4. Objetivos específicos

TÍTULO I. Creación de universidades populares

Artículo 5. Creación de universidades populares

TÍTULO II. Colaboración y coordinación institucional

Artículo 6. Colaboración institucional

Artículo 7. Colaboración con la asociación canaria de universidades populares

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo Consultivo, se modifica la sistemática legislativa de la norma, manteniendo una parte importante del contenido material de su regulación, y se establece un adecuado encaje entre el proyecto de ley y la legislación vigente (*Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias* y *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*). Esta y otras enmiendas vienen precisamente a delimitar ese encaje.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 2

Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ley tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Canarias la creación, desarrollo, seguimiento, evaluación y financiación de las universidades populares **como proyectos formativos y culturales de carácter municipal de desarrollo específico de la normativa en materia de educación y formación permanente de personas adultas y de la normativa en materia de educación no universitaria en las islas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.**

2. El ámbito de aplicación de la presente ley viene referido a la educación y formación no reglada, no formal, el aprendizaje en contextos informales de personas adultas desarrollada en las universidades populares”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo Consultivo referido a establecer un adecuado encaje entre el proyecto de ley y la legislación vigente (*Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias* y *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*), esta y otras enmiendas vienen precisamente a delimitar ese encaje.

Para ello, se establece que el objeto de la ley no es sustituir estas leyes, sino regular un instrumento específico, las universidades populares, de desarrollo de algunas de sus previsiones. Previsiones que parecen delimitadas en su ámbito de aplicación utilizando la terminología que usan estas normas (educación y formación no reglada, no formal, el aprendizaje en contextos informales de personas adultas).

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 3

El artículo 2 pasa a numerarse como artículo 3, dentro del título preliminar, bajo el tenor “elementos principales”, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Elementos principales

1. Las universidades populares canarias se definen como **conjunto de actividades incorporadas a proyectos formativos y culturales, de carácter municipal, constituidas con el objeto de articular un instrumento específico de materialización de los mandatos contenidos en la normativa canaria relativos al aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas mediante la impartición de educación y formación no reglada, no formal y el aprendizaje en contextos informales**.

2. Su espacio de actuación es el municipio, sin perjuicio de la colaboración intermunicipal o insular para extender sus actuaciones a otros ámbitos territoriales.

3. Para el desarrollo de las actividades que integran el proyecto formativo y cultural de las universidades populares, los ayuntamientos podrán organizar las mismas directamente, a través sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, dotándolas de personalidad jurídica propia en el marco de la legislación básica en materia de Administraciones públicas o estableciendo convenios o líneas de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que desarrollen estas actividades.

4. Complementariamente, los cabildos insulares podrán impulsar la creación de universidades populares en aquellas islas o ámbitos supramunicipales en los que los medios municipales no resulten suficientes para su creación. Asimismo, los cabildos podrán formalizar otros acuerdos de colaboración con las universidades populares de Canarias para desarrollar proyectos e iniciativas de interés por ambas partes”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo Consultivo referidas a establecer un adecuado encaje entre el proyecto de ley y la legislación vigente (*Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias y Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*), esta y otras enmiendas vienen precisamente a delimitar ese encaje.

Para ello, se establece que una definición de universidades populares que aclara que son un instrumento específico de desarrollo de algunas de sus previsiones, cohonestándolo con la nueva redacción del objeto de la proposición de ley.

Además, en el nuevo punto 3 se aclara que pueden instrumentalizarse mediante prestación directa, a través de cualquiera de los entes previstos en la Ley 40/2015, o mediante convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro. Ello es así porque lo relevante para considerarlas universidades populares no es su forma jurídica, sino su proyecto educativo y cultural.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 4

El artículo 4 mantiene su numeración, pero se incorpora al título preliminar de la proposición de ley, incorporando algunos cambios, de manera que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Objetivos específicos

Además de los objetivos generales fijados en la normativa canaria en materia de educación y formación permanente de personas adultas y de la normativa en materia de educación no universitaria en las islas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, y sin perjuicio de otros objetivos que pueda añadir el municipio a la hora de elaborar el proyecto su propia universidad popular, son objetivos específicos de las universidades populares:

1. Organizar la oferta y actividades de la universidad popular de acuerdo con el principio de educación permanente.
2. Situar el proyecto en el marco de las competencias que la propia Comunidad Autónoma de Canarias o las corporaciones locales tengan en el espacio de la formación no reglada.
3. Diseñar ofertas de aprendizaje no reglado y fomento cultural de las enseñanzas no formales que promuevan el debate y la participación a nivel municipal.
4. Adaptar las ofertas, actividades y programas a las características biológicas, psicológicas y sociales de las personas adultas y a las necesidades y demandas de cada municipio.
5. Utilizar metodologías socioeducativas que promuevan el autoaprendizaje, la participación y el debate en grupos, a través de los encuentros presenciales y/o utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
6. Promover la alfabetización digital de la población adulta y el envejecimiento activo de las personas adultas de más edad, así como la formación no reglada de colectivos en situación de desigualdad.
7. Fomentar el desarrollo de la creatividad, el pensamiento crítico y la participación comunitaria en la vida cultural, social, económica, y política.
8. Contribuir, promover y fomentar a través de las enseñanzas no regladas:
 - a) la justicia social, la integración y el compromiso cívico,
 - b) la igualdad entre hombres y mujeres,
 - c) el conocimiento de la identidad canaria en el marco del respeto a la diferencia y mediante el intercambio con otras culturas,
 - d) el conocimiento medioambiental, así como la propia responsabilidad y las actuaciones colectivas para su conservación y cuidado,
 - e) el desarrollo y difusión de la ciencia en sus diferentes áreas o materias: economía, sociología, psicología, antropología, pedagogía, historia, derecho, urbanismo, patrimonio, salud, nutrición, ocio y tiempo libre, familia, nuevas tecnologías, literatura, música, deporte, danza, etc.
9. Impulsar los servicios de asesoramiento en las posibilidades de validación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia y de los aprendizajes no formales e informales.
10. Participar en proyectos de investigación relacionados con las universidades populares: creación, desarrollo, gestión, profesionalización, impacto social, etc.

11. Crear cauces de cooperación institucional entre las universidades populares y los centros oficiales de educación de personas adultas que propicien acuerdos de cooperación, información mutua de las ofertas, orientación profesional y personal de los participantes, sistemas de reconocimiento y acreditación de competencias y habilidades adquiridas en la formación no reglada, difusión de la cultura científica, proyectos de investigación, recursos educativos y buenas prácticas y cualificación de la formación de los profesionales vinculados a la formación no reglada”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del dictamen del Consejo Consultivo referido a establecer un adecuado encaje entre el proyecto de ley y la legislación vigente (*Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias* y *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria*), esta y otras enmiendas vienen precisamente a delimitar ese encaje.

Para ello, se aclara que los objetivos que persigue la proposición de ley para las futuras universidades populares en enmarcan y desarrollan los previstos en la normativa sectorial previa.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 5

Se modifica la denominación del título I, que pasa a denominarse “*Título I creación de universidades populares*” y a estar integrado por el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la sistemática de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 6

El artículo 8 pasa a numerarse como artículo 5, con la numeración resultante del resto de enmiendas, y se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Creación de universidades populares

1. Los ayuntamientos tienen autonomía para la **creación** y gestión de las universidades populares, sin perjuicio de los acuerdos con la Asociación Canaria de universidades populares o la fundación que esta desarrolle, y su participación en la red de universidades populares en el archipiélago canario.

2. **Para la creación de universidad popular el municipio, a través del órgano que tenga atribuida la competencia, deberá elaborar y aprobar anualmente el proyecto educativo y cultural a desarrollar.**

3. **Este** proyecto deberá contar con los siguientes elementos:

a) Un breve análisis de la realidad municipal, precisando, como mínimo, los objetivos, la metodología, las ofertas y actividades a desarrollar y los criterios de evaluación.

b) **La oferta formativa y educativa que** se pueden agrupar en dos categorías: la formación profesional continua, no reglada, vinculada o no con el mercado del trabajo en el municipio; y la formación para desarrollo personal y comunitario, expresamente relacionada con el aprendizaje, el interés por el conocimiento y las relaciones sociales.

c) **La identificación del perfil profesional que se requiere por las personas que impartirán cada oferta de actividades.**

d) **Los objetivos a conseguir, la metodología, denominación de las ofertas y/o actividades y contenido de la formación no reglada a impartir, calendario y horarios, sistema de evaluación de resultados y si existen cuotas a abonar por los participantes.**

e) **Los contenidos complementarios** que, por parte del ayuntamiento, se consideren necesarios.

3. En la memoria anual se seguirán las pautas generales establecidas por el propio ayuntamiento, incorporando, en todo caso, datos de la oferta educativa y de los participantes, **así como la acción desarrollada a partir del año siguiente a su constitución**.

4. **El proyecto educativo y cultural será remitido en el plazo que se determine reglamentariamente al órgano competente en materia de formación de personas adultas a los efectos previstos en el título II de esta ley.**

5. **En los términos previstos en los artículos 3 de esta ley, a la creación de universidades populares por los cabildos insulares les será de aplicación lo dispuesto en este título para los ayuntamientos”.**

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del CCC, se mejora el encaje sistemático del artículo en la norma. Además, se establecen una serie de mejoras en la redacción.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 7

Se modifica la denominación del título II que pasa a denominarse “*Título II colaboración y coordinación institucional*” y a estar integrado por los artículos 6 y 7.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la sistemática de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 8

El artículo 5 pasa a numerarse como artículo 6 y se modifica de manera que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Colaboración institucional

La consejería competente en materia de educación de personas adultas:

a) Impulsará la cooperación y colaboración entre la Administración autonómica, los ayuntamientos y los cabildos para el desarrollo de las universidades populares.

b) Integrará las universidades populares en la red pública de educación y formación permanente de personas adultas de Canarias en la forma que se determine reglamentariamente. A estos efectos, la consejería competente en materia de educación de personas adultas contará con un registro actualizado de universidades populares.

c) Promoverá la colaboración de las universidades populares con las universidades públicas, particularmente en materia de formación relacionada con la educación de personas adultas y el aprendizaje a lo largo de la vida”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo las recomendaciones del CCC, se mejora la sistemática de la norma. Además, se corrige el título del artículo para adaptarlo mejor a su contenido y se mejora la redacción en cuanto a las competencias del Gobierno de Canarias en esta materia, incluyendo la existencia de un registro de universidades populares y la promoción de la relación entre las universidades populares y las universidades públicas.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 9

El artículo 6 pasa a numerarse como artículo 7 e incorpora las previsiones del artículo 7 original, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Colaboración con la Asociación Canaria de universidades populares

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo cultural que promueven las universidades populares en cada uno de los municipios, así como para asegurar la viabilidad y flexibilidad de sus actuaciones en un contexto normativo adecuado a las necesidades y demandas de los ayuntamientos, la Asociación Canaria de universidades populares (ACUP) podrá instituir una fundación privada, con el **objetivo de contribuir a desarrollar y fomentar la creación de universidades populares**.

2. La relación de Gobierno de Canarias con la Asociación Canaria de universidades populares y, en su caso, con la fundación que cree la misma, se instrumentará mediante la figura de convenio de colaboración que deberá contener las acciones encomendadas y la financiación correspondiente que ambas partes determinen de común acuerdo. Este convenio de colaboración se desarrollará sin perjuicio de otros acuerdos que con los mismos objetivos pueda firmar la asociación, o, en su caso, la fundación que se cree, con los cabildos insulares y con los ayuntamientos o a través de sus federaciones representativas respectivamente y **con las universidades públicas con presencia en Canarias**.

4. **Los ayuntamientos y cabildos podrán formalizar el correspondiente convenio de colaboración con la Asociación Canaria de universidades populares y, en su caso, con la fundación que cree la misma, en los términos que determinen ambas partes donde se precise la naturaleza y costes del proyecto de universidad popular a desarrollar en el ámbito municipal y los fines previstos en la presente ley”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 10

Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Primera: **La ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá anualmente una asignación económica para el fomento y desarrollo de las universidades populares de Canarias, según lo previsto en la presente ley y conforme a la disponibilidad presupuestaria”.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica a propuesta del CCC.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 11

Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Segunda: La promoción, fomento y desarrollo **de las** universidades populares de Canarias podrá ser financiada también con recursos que provengan de entidades, organismos o empresas privadas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC)

(Registro de entrada núm. 202510000006328, de 26/5/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con la Proposición de Ley 11L/PPL-0006, de universidades populares de Canarias, presenta las siguientes enmiendas numeradas de la 1 a la 9.

En Canarias a 26 de mayo de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, Luis Alberto Campos Jiménez.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 1

De adición

Enmienda de adición de un nuevo apartado (tres) al artículo seis.

Se añade al artículo 6, compromiso social y financiación, un nuevo apartado 3 que tiene el siguiente texto:

“3. En el marco de las actuaciones de la presente ley, el proyecto de universidades populares canarias **se considera un servicio público esencial que contribuye al desarrollo municipal**, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y sus comunidades.

JUSTIFICACIÓN: Se propone esta modificación para definir el compromiso financiero del Gobierno de Canarias y la responsabilidad de la fundación.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 2

De adición

Enmienda de adición de un nuevo apartado (dos) al artículo siete.

Se añade al artículo 7 un nuevo apartado 2 que tiene el siguiente texto:

“2. La Federación Canaria de Municipios (Fecam) participará en la planificación y distribución de los fondos, asegurando una asignación equitativa basada en la población del municipio, las necesidades específicas y los proyectos presentados”.

JUSTIFICACIÓN: La Fecam como máximo órgano de participación de los municipios debe ser escuchado en materia de financiación de las universidades populares.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 3

De adición

Enmienda de adición de un nuevo apartado (tres) al artículo siete.

Se añade al artículo 7 un nuevo apartado 3 que tiene el siguiente texto:

“3. Sobre la cesión de locales para uso de las universidades populares

Una vez aceptada la solicitud, se firma un convenio entre el ayuntamiento y la fundación, en el que se establecen las condiciones de colaboración para la puesta en marcha de la universidad popular en el municipio. En este convenio, el ayuntamiento se compromete a facilitar el uso de espacios municipales, garantizar la difusión del proyecto y colaborar en su desarrollo sin asumir la gestión directa ni la contratación de personal.

Los ayuntamientos podrán ceder el uso de locales municipales sin coste para las universidades populares, dado su carácter de servicio público de formación y difusión cultural. Para estos efectos, la universidad

popular se considerará una entidad de interés social y cultural a nivel regional, conforme a la presente ley, sin necesidad de contar con una declaración específica de utilidad pública municipal.

En aquellos casos en los que la normativa municipal exija el pago de tasas por la cesión de locales, la Fundación universidades populares Canarias podrá establecer convenios con los ayuntamientos para asumir o compensar dichos costos, garantizando la viabilidad de las universidades populares en todos los municipios.

Se establece una excepción legal para que los ayuntamientos puedan ceder locales municipales sin necesidad de aplicar tasas, reconociendo que las universidades populares forman parte de un proyecto educativo y cultural de interés general”.

JUSTIFICACIÓN: Para mayor concreción y seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 4

De adición

Enmienda de adición de un nuevo apartado (cuatro) al artículo siete.

Se añade al artículo 7 un nuevo apartado 4, que tiene el siguiente texto:

“4. La gestión de la universidad popular, incluyendo la contratación y gestión del personal, será asumida íntegramente por la Fundación universidades populares Canarias, evitando cualquier vínculo laboral con el ayuntamiento”.

JUSTIFICACIÓN: Para mejor definición y seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 5

De adición

Enmienda de adición de nuevos apartados (cinco, seis, siete, ocho y nueve) al artículo ocho.

Se añaden al artículo 8, Autonomía, gestión y financiación de la universidad popular, los nuevos apartados 5, 6, 7, 8 y 9, que tienen el siguiente texto:

“5. Los ayuntamientos tendrán un rol de apoyo en la promoción y facilitación de espacios para las universidades populares, sin asumir su gestión ni la contratación de personal.

6. La Fundación universidades populares Canarias asumirá la totalidad de la gestión operativa, incluyendo la contratación del personal docente y administrativo, evitando cualquier tipo de relación laboral con los ayuntamientos. Se establece expresamente que los trabajadores contratados por la Fundación universidades populares Canarias no podrán en ningún caso ser considerados personal municipal, ni podrán reclamar vinculación laboral con los ayuntamientos.

7. Cada universidad popular deberá presentar anualmente un plan de gestión y un informe de ejecución presupuestaria, detallando el uso de los fondos recibidos del Gobierno de Canarias y su impacto en el municipio.

8. La Fundación universidades populares Canarias establecerá mecanismos de control financiero para garantizar la correcta aplicación de los recursos, en coordinación con los ayuntamientos y la Fecam.

9. Se fomentará la transparencia y la rendición de cuentas mediante la publicación anual de un informe de impacto y ejecución presupuestaria del proyecto de universidades populares canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Para definir de forma clara los mecanismos de control y supervisión financiera.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 6

De adición

Enmienda de adición de un nuevo artículo (nueve).

Se añade nuevo artículo 9 que tiene el siguiente texto:

“9. El Gobierno de Canarias garantizará la financiación de las universidades populares mediante la asignación anual de recursos económicos, que serán distribuidos entre los municipios que participen en el proyecto. Esta financiación se realizará con base en los siguientes criterios:

a) Un mínimo del 60% del presupuesto anual de cada universidad popular será aportado por el Gobierno de Canarias, siempre que el ayuntamiento facilite el uso de infraestructuras y colabore en la promoción del proyecto.

b) Los fondos asignados por el Gobierno de Canarias podrán destinarse a:

- Gastos operativos (materiales, suministros y equipamiento).
- Remuneración de personal docente, administrativo y de gestión, el cual será contratado exclusivamente por la Fundación universidades populares Canarias.
- Programas y actividades formativas y culturales.
- Digitalización y modernización de infraestructuras tecnológicas.
- Mantenimiento y adecuación de espacios cedidos por los ayuntamientos.

c) En casos justificados de municipios con limitaciones presupuestarias, el Gobierno de Canarias podrá ampliar su porcentaje de financiación, garantizando la igualdad de acceso a las universidades populares en todo el territorio”.

JUSTIFICACIÓN: Para mejor definición del compromiso de financiación del Gobierno de Canarias y la responsabilidad de la fundación.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 7

De adición

Enmienda de adición de un nuevo artículo (diez).

Se añade nuevo artículo 10 que tiene el siguiente texto:

“10. La Fundación universidades populares Canarias será la entidad encargada de coordinar la gestión y ejecución de los fondos, asegurando la transparencia y el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Para mejorar técnica y mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 8

De adición

Enmienda de adición de un nuevo artículo (once).

Se añade nuevo artículo 11, que tiene el siguiente texto:

“11. Reconocimiento y certificación de la formación

1. La formación impartida en las universidades populares será reconocida mediante un sistema de certificación de competencias adquiridas, coordinado por la Fundación universidades populares Canarias en colaboración con el Gobierno de Canarias.

2. La certificación podrá incluir:

- a) Certificados de participación y aprovechamiento.
- b) Reconocimiento de competencias adquiridas en formación no reglada.

c) Posibilidades de validación y acreditación oficial de competencias, en coordinación con el sistema educativo y de empleo.

3. Se establecerá un procedimiento oficial para la validación de los aprendizajes adquiridos en las universidades populares, facilitando su impacto en el acceso al mercado laboral.

4. El Gobierno de Canarias desarrollará un reglamento específico que determine los criterios y mecanismos de reconocimiento de la formación impartida, asegurando su homologación con otros sistemas educativos y formativos”.

JUSTIFICACIÓN: Se define el reconocimiento y certificación de la formación en las universidades populares.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 9

De adición

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional (tercera)

Se añade una nueva disposición adicional tercera que tiene el siguiente texto.

“Disposición adicional tercera. Sobre los criterios definitivos de financiación y el mecanismo de distribución de recursos entre los municipios

En un plazo máximo de **tres meses** desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias, en coordinación con la Fecam y la Fundación universidades populares Canarias, establecerá los criterios definitivos de financiación y el mecanismo de distribución de recursos entre los municipios”.

JUSTIFICACIÓN: Definir un plazo que permita que se cumpla el objetivo de esta ley.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

(Registro de entrada núm. 202510000006341, de 27/5/2025)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, en relación con la proposición de ley 11L/PPL-0006, de universidades populares de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

En el Parlamento de Canarias, a 26 de mayo de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX, Nicasio Galván Sasia.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 1

De modificación

Se propone la modificación del artículo 3.1 quedando redactado de la siguiente forma:

“La universidad popular es un proyecto de impulso a la formación no reglada y de desarrollo cultural, cuya premisa es promover la participación social, la educación social, la formación y la cultura, **desde el respeto a la identidad y tradiciones propias del pueblo canario como parte del patrimonio común de todos los españoles**, para mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades”.

JUSTIFICACIÓN: La cultura y las tradiciones canarias deben ser valoradas y promovidas, siempre en el marco de pertenencia a España.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 2

De modificación

Se propone la modificación del artículo 4.8.c) quedando redactado de la siguiente forma:

“c) El conocimiento de la cultura y tradiciones canarias **como parte del patrimonio común de todos los españoles**”.

JUSTIFICACIÓN: La cultura y las tradiciones canarias deben ser valoradas y promovidas, siempre en el marco de pertenencia a España.



